



EJECUTIVO: 08001405300320220062100

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: JACQUELINE ESTHER LARAN DE RIVERA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto decreta medidas cautelares y se notificó por estado el 27 de octubre de 2022, como quiera que se señaló por error en el numeral 1°, como número de cedula de ciudadanía de la demandada **JACQUELINE ESTHER LARAN DE RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía N°**32.668.273**, debiendo ser correcto el número de cedula de ciudadanía de la demandada **JACQUELINE ESTHER LARAN DE RIVERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **32.668.293**.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1° de la parte resolutive del proveído de fecha octubre 26 de 2022 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea la demandada **JACQUELINE ESTHER LARAN DE RIVERA** identificada con la C.C. N° **32.668.293** en los bancos y fiducias, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO W, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO, BANCO SERFINANZA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$134.000.000.00). Líbrese el respectivo oficio circular.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476d2562236c51fc830ef14d98d936ee79a5088ab18b0a6ceb8aea0b506b464f**

Documento generado en 18/11/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>